



OTORGA EL CARÁCTER DE INTERESADO A ULISES LARI Y REQUIERE FIJAR NUEVO DOMICILIO A RODRIGO BECERRA RES. EX. N° 8/ROL F-011-2017.

Santiago, 0 1 JUN 2017

#### **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, con fecha 16 de marzo de 2017, mediante Res. Exenta N° 1/Rol F-011-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente LO-SMA) se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2017, con la formulación de cargos a Ecobío S.A. Dicha Resolución fue notificada personalmente con fecha 17 de marzo de 2017, en Avenida Prat N° 199, Concepción, Región del Biobío.
- 2. Que, con fecha 7 de abril de 2017, Paola Nelson Troncoso, actuando en representación de Ecobío S.A., presentó Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC) en el marco del presente Procedimiento Sancionatorio.
- 3. Que, con fecha 16 de mayo de 2017, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-011-2017, esta Superintendencia incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Ecobío S.A., otorgando un plazo de 8 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado. La resolución fue notificada personalmente, con fecha 16 de mayo de 2017.
- 4. Que, con fecha 17 de mayo de 2017, don Ulises Lari Silva presentó escrito observando el Programa de Cumplimiento presentado por Ecobío S.A., en su presentación indica: 1) el PDC presentado por Ecobío solo compromete el cumplimiento de exigencias establecidas en la RCA 245/2003; 2) no se comprometen acciones para reparar el daño generado en el sector; 3) indica que en análisis realizado por el Centro Nacional del Medio Ambientes (CENMA) el año 2014, las mediciones dieron cuenta de presencia de metales en una noria y un abrevadero de animales; 4) solicita se requiera a Ecobío S.A. la toma de muestras en pozos en un radio de 3 kilómetros aguas abajo del Proyecto, sector oriente denominado Llollinco y sector noreste denominado Quilmo; 5) indica que las aguas provenientes del establecimiento alcanzan al estero Quilmo por una red de canales de desagües y drenaje que desemboca en el sector de los Puentes Quilpón; 6) indica que el bosque de eucaliptus emplazado en el límite norte del establecimiento presenta una importante mortalidad de ejemplares en

un semicírculo de 400 metros de radio frente al punto de vertimiento de aguas provenientes de las operaciones de los rellenos; 7) solicita se le requiera a Ecobío S.A. realizar estudios y presentar una DIA para modificar el punto de descarga de aguas hacia el oriente, evitando la contaminación por rebalse hacia el estero Quilmo; 8) por último, solicita se le otorgue el carácter de interesado en el presente procedimiento.

- 5. Que, con fecha 18 de mayo de 2017, don Ulises Lari Silva presentó escrito enmendando un error en que se incurrió en la presentación de fecha 17 de mayo de 2017. Indica que donde se solicitó modificar el punto de descarga de aguas debió decir hacia el poniente, en yez de oriente.
- 6. Que, con fecha 25 de mayo de 2017, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-011-2017, se solicitó a don Ulises Lari acreditar el carácter de interesado en el presente procedimiento, acompañando dentro de un plazo de 4 días hábiles, documentación comprobable que dé cuenta del lugar de residencia del denunciante. Dicha resolución fue notificada al eventual interesado mediante Carta Certificada cuyo número de seguimiento en el sistema de seguimiento en línea de Correos de Chile es 1170117362229.
- 7. Que según da cuenta el Certificado de residencia acompañado a esta Superintendencia por don Ulises Lari con fecha 31 de mayo de 2017, su domicilio queda ubicado en la parcela La Capilla de Colorno, en el km 5.1 del camino El Quillay-San Rafael, sector Quilmo Bajo. El Certificado fue emitido por la Presidente de la Junta de Vecinos R7 El Quillay, Quilmo, con fecha 24 de mayo de 2017.
- 8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 21 de la Ley N° 19.880 dispone que: "[s]e consideran interesados en el procedimiento administrativo: [...] 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. [...] 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva."
- 9. Que, en ese sentido, según ha indicado nuestro Segundo llustre Tribunal Ambiental, para considerar quién o quiénes pueden resultar potencialmente afectados con las decisiones de la Administración y, por tanto, ostentar calidad de interesado, se debe analizar si quienes denuncian, habitan o desarrollan sus actividades dentro del área de influencia del proyecto¹. En ese sentido, el Considerando decimoséptimo de la Sentencia Causa Rol R-06-2013, Segundo Tribunal Ambiental, Caratulado "Rubén Cruz Pérez y otros contra la Superintendencia del Medio Ambiente" indica: "La RCA contiene condiciones, normas y medidas para proteger los componentes ambientales y la salud de las personas, componentes que a su vez se vinculan con los derechos e intereses de quienes pueden verse afectados por estar dentro del área de influencia del Proyecto. Por lo tanto, en la medida que en este caso existe una relación entre las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA, las infracciones acusadas, y el desarrollo de la vida y actividades de las personas que habitan o utilizan los recursos hídricos del área de influencia del proyecto, se puede decir que estas personas ostentan la calidad de directamente afectadas por la resolución que pone término al proceso sancionatorio."
- 10. Que, según se indicó en la Res. Ex. N° 5/Rol F-011-2017, la Evaluación Ambiental del Proyecto "Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces: C.I.T.A. ECOBIO S.A." indica respecto al Área de Influencia del Proyecto que para el factor ambiental hidrogeología ésta corresponde a la subcuenca del estero Quitasol, y para la variable socioeconómica se indica un área de influencia directa correspondiente tanto a un radio de 5 kilómetros alrededor del predio donde se emplaza el Proyecto, como a la comuna de Chillán Viejo, entre otras estimaciones.



11. Que, se ha verificado la distancia que separa la dirección informada y acreditada por don Ulises Lari como su domicilio, y el lugar de emplazamiento del Proyecto, y se ha determinado que el domicilio de don Ulises Lari se encuentra dentro del radio de 5 km alrededor del sitio donde se emplaza el establecimiento perteneciente a Ecobío S.A.

12. Que, considerando que don Ulises Lari tiene un interés en la protección de los componentes ambientales y la salud de las personas de la localidad de Chillan Viejo, en tanto ha acreditado su residencia dentro del área de influencia del Proyecto Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces: C.I.T.A. ECOBIO S.A., se concluye que éste tiene intereses o derechos que pueden ser afectados por las decisiones que se adopten en el marco del presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, y en consecuencia, se procederá a otorgar dicha calidad en este procedimiento sancionatorio.

13. Que, por otro lado, con fecha 24 de mayo de 2017, se recibió en oficina de partes de esta Superintendencia la carta certificada N° 1170114490628, mediante la cual se intentó notificar de la Res. Ex. N° 4/RoIF-011-2017 al interesado don Rodrigo Becerra Miller. La Carta indica que fue devuelta al remitente, es decir a esta Superintendencia, pues la dirección del destinatario sería incorrecta. Asimismo, según da cuenta el sistema de seguimiento en línea de Correos de Chile en los datos de entrega de la referida Carta Certificada, la dirección de entrega del envío sería insuficiente o incorrecta, razón por la cual el envío no pudo ser entregado.

14. Que, no se cuenta con otros antecedentes respecto de un domicilio en que fuera posible ubicar a don Rodrigo Becerra Miller. En consecuencia, se solicitará al señor Becerra que informe un nuevo domicilio al cual notificar las resoluciones del presente procedimiento.

#### **RESUELVO**

# I. EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE FECHA 17 DE

MAYO DE 2017, REALIZADA POR ULISES LARI: (i) Se otorga a éste el carácter de interesado en el presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880; (ii) Téngase por acompañado el Certificado de residencia acompañado por don Ulises Lari con fecha 31 de mayo de 2017, individualizado en el considerando 7 de la presente resolución;

II. EN RELACIÓN AL DOMICILIO DEL INTERESADO RODRIGO BECERRA MILLER, se requiere al interesado informar un nuevo domicilio para efectos de notificar las resoluciones que se dicten en el marco presente procedimiento sancionatorio.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Gonzalo Etcheverry Baquedano, Paola Nelson Troncoso, Doris Sepúlveda Solar, Catalina Palma Urbina, Javier Vergara Fisher o Juan Pablo Feliu Rodriguez, todos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz 45, piso 8, Las Condes, Santiago; a Rodolfo Gazmuri Sánchez, Jorge del Pozo Pastene, Antonio Arriagada Vallejos, todos domiciliados en calle Serrano N° 300, comuna de Chillán Viejo, Región del Biobío; a Rodrigo Becerra Miller, domiciliado en Pasaje Grumete Prado N° 1515, Llollinco, Chillan, Región del Biobío; a Liliana Sandoval, domiciliada en Barbosa 743, Chillán Viejo, Región del Biobío; a Ulises Lari Silva, domiciliado en Parcela La Capilla de Colorno, Camino San Rafael Km 5.1, Quilmo Bajo, Comuna de Chillán Viejo, Casilla N° 1284 de Chillán.

DIVISIÓN DE SANCIÓN Y ARBINDA Olivares Valencia
CUMPLIMIENTO COLLA División de Sanción y

tora se la División de Sanción y Cumplimiento periosendencia del Medio Ambiente

3

## Carta Certificada:

- Gonzalo Etcheverry Baquedano, Paola Nelson Troncoso, Doris Sepúlveda Solar, Catalina Palma Urbina, Javier Vergara Fisher o Juan Pablo Feliu Rodriguez, todos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz 45, piso 8, Las Condes, Santiago
- Rodolfo Gazmuri Sánchez, Jorge del Pozo Pastene, Antonio Arriagada Vallejos, domiciliados en calle Serrano N° 300, comuna de Chillán Viejo, Región del Biobío
- Rodrigo Becerra Miller, domiciliado en Pasaje Grumete Prado N° 1515, Llollinco, Chillan, Región del Biobío
- Liliana Sandoval, domiciliada en Barbosa 743, Chillán Viejo, Región del Biobío.
- Ulises Lari Silva, domiciliado en Parcela La Capilla de Colorno, Camino San Rafael Km 5.1, Quilmo Bajo, Comuna de Chillán Viejo, Casilla N° 1284 de Chillán.